# BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición COMPLEMENTARIA

Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

**Edición Nº 21.943**

Salta, Martes 06 de Mayo de 2025

**Dr. Gustavo Sáenz,** Gobernador
**Dra. Matilde López Morillo,** Secretaria Gral. de la Gobernación
**Dra. María Victoria Restom,** Directora General

Secretaría General de la Gobernación
Gobierno de Salta

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401

# TARIFAS

**Disposición Boletín Oficial N° 1/2025**
Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual ..... $ 85,00

| | Trámite Normal Precio por día U.T. | | Trámite urgente Precio por día U.T. | |
|---|---|---|---|---|
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria | 0,5 | $ 42,50 | | $ 85,00 |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Concesiones de Agua pública | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Remates administrativos | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. Líneas de Ribera, etc. | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |

### SECCIÓN JUDICIAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Edictos de minas | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., Posesiones veinteañales, etc. | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |

### SECCIÓN COMERCIAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Avisos comerciales | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Asambleas comerciales | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Estados contables (Por cada página) | 154 | $ 13.090,00 | 370 | $ 31.450,00 |

### SECCIÓN GENERAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Asambleas profesionales | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) | 60 | $ 5.100,00 | 100 | $ 8.500,00 |
| Avisos generales | 70 | $ 5.950,00 | 170 | $ 14.450,00 |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

| | | |
|---|---|---|
| Boletines Oficiales | 6 | $ 510,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) | 40 | $ 3.400,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) | 60 | $ 5.100,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) | 80 | $ 6.800,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) | 100 | $ 8.500,00 |

### FOTOCOPIAS

| | | |
|---|---|---|
| Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 1 | $ 85,00 |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 10 | $ 850,00 |

### COPIAS DIGITALIZADAS

| | | |
|---|---|---|
| Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003 | 10 | $ 850,00 |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 | 20 | $ 1.700,00 |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.
Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

N° 244 del 6/5/2025 – S.G.G. – CREA RÉGIMEN PROMOCIONAL TRANSITORIO PARA LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY IMPOSITIVA N° 6611. 5

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

# Sección
# **Administrativa**

BOLETÍN OFICIAL SALTA

## DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

**SALTA**, 6 de Mayo de 2025

**DECRETO Nº 244**
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** la Ley Nº 8419; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la citada norma se modificó el artículo 29 apartado 3, de la Ley Nº 6611, aumentando la cantidad de unidades tributarias aplicables a las tasas que se pagarían por los trámites mineros allí determinados;

Que tal medida tuvo como propósito fomentar inversiones mineras genuinas, evitando prácticas especulativas en el sector que conllevasen a la paralización de la actividad;

Que la minería en los últimos tiempos ha adquirido un papel relevante, siendo clave esta actividad para el desarrollo de la Provincia, constituyendo política del gobierno provincial llevar a cabo medidas concretas y positivas para aunar esfuerzos, recursos y responder a las necesidades de la industria, a los fines de posicionar a Salta como un espacio propicio y competitivo para la producción minera;

Que teniendo en cuenta que la producción del litio, representa hoy en día en la Provincia la actividad de mayor envergadura en el sector y que actualmente en el contexto internacional se ha experimentado una significativa baja en los precios debido a diversos factores globales, tales como el aumento en la oferta del mineral por parte de productores de otros países y la moderación de la demanda proyectada por las principales economías que impulsan la transición energética, el contexto tenido en miras al momento del dictado de la Ley Nº 8419 ha cambiado radicalmente, lo que amerita la adopción de medidas para reestablecer la competitividad del sector;

Que sumado a ello, la actualización del valor de la unidad tributaria fijado por la Dirección General de Rentas ha generado un incremento significativo en el costo de los trámites administrativos del sector minero, produciendo, tal circunstancia, un efecto contrario a los objetivos de promoción de inversiones y desarrollo de la actividad minera en la Provincia;

Que a los efectos de alentar la puesta en marcha de proyectos mineros, en esta instancia se estima conveniente la reducción de manera transitoria de las tasas retributivas de servicios con el fin de reestablecer un entorno que favorezca las inversiones;

Que la modificación propuesta representa un paso estratégico para fortalecer la industria minera, potenciando la inversión, la generación de empleo y el desarrollo sustentable de nuestro territorio;

Que la medida perseguida en el presente no admite dilaciones atento a que la actividad minera es dinámica y se requiere una respuesta inmediata para que la Provincia de Salta no pierda competitividad en relación a otras jurisdicciones, por lo cual no habría tiempo para seguir el procedimiento ordinario establecido en la Constitución Provincial para la sanción de una ley, sin correr serios riesgos de desalentar una de las principales actividades que se desarrolla hoy en la Provincia y aporta innumerables beneficios a la sociedad en su conjunto;

Que por los argumentos expuestos, el Poder Ejecutivo entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos excepcionales previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el presente decreto de necesidad y urgencia;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el

señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**
**Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA**
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase un Régimen Promocional Transitorio para las Tasas Retributivas de Servicios establecidas en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley Impositiva N° 6611 y sus modificatorias, consistente en la reducción temporal de las mismas de conformidad al siguiente detalle

| Tasas Retributivas de Servicios – Apartado 3 del Artículo 29 Ley N° 6611 | | Cantidad de UT |
|---|---|---|
| Detalle | Concepto | |
| Inc. a) Pto. 1. | Las solicitudes de concesión de permiso de cateo | 51.500 |
| Inc. a) Pto. 2. | La manifestación de descubrimiento de minas | 51.500 |
| Inc. a) Pto. 3. | La concesión de permiso de cateo | 51.500 |
| Inc. a) Pto. 4. | El registro de la manifestación del descubrimiento de minas que provengan de cáteos concedidos | 51.500 |
| Inc. a) Pto. 5. | La solicitud de servidumbre | 51.500 |
| Inc. b) | La manifestación de descubrimiento de cantera | 12.500 |
| Inc. c) | La concesión para cada hectárea de cantera | 3.000 |
| Inc. d) | Las inscripciones y reinscripciones en los Registros Mineros (Productor Minero, Explorador Minero y Plantas de Beneficios de Minerales) | 90 |
| Inc. e) | Los certificados que expida la Secretaría de Minería y Energía | 90 |
| Inc. f) | Por cada pedimento acerca del cual se solicite: certificados e informes de titularidad o cualquier otro registro que se solicite | 90 |
| Inc. g) | Por pertenencia para solicitud de mina vacante | 116.000 |
| Inc. h) | Por el registro de cada pertenencia y sus equivalentes reservadas en manifestaciones de descubrimiento de tipo | 11.500 |
| | diseminado, que provengan de hallazgos casuales, sin reconocer antecedentes en un cateo concedido o por pertenencia que exceda de éste | |
| Inc. i) Pto. 1. | Por el registro de manifestación de descubrimiento en tipo no diseminado, que provenga de hallazgos casuales, sin reconocer antecedentes en un cateo concedido o por pertenencia que exceda de éste | 64.500 |
| Inc. i) Pto. 2 | Por la concesión de servidumbre | 64.500 |
| Inc. j) | Por la transferencia de cada propiedad minera (cesión de derechos, compraventa de propiedad minera, etc.) | 12.500 |

**ARTÍCULO 2°.-** Las tasas promocionales previstas en el artículo 1° tendrán vigencia desde la publicación del presente y hasta el 31/12/2026.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez la vigencia del plazo antes indicado por un período de hasta un (1) año a contar desde el vencimiento del plazo anterior.
**ARTÍCULO 3°.-** Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.
**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ - Villada - Dib Ashur - Mimessi - Fiore Viñuales - Mangione - De los Ríos Plaza - Arancibia - Solá Usandivaras - Camacho - López Morillo**

**Fechas de publicación:** 06/05/2025
**OP N°:** SA100050590

## Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

### CAPÍTULO I

### Consideraciones generales

**ARTÍCULO 7º**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8º**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

## LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL Nº 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

## DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

### CAPÍTULO III

### Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

**Artículo 4°.–** El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (…)

**Artículo 5°.–** Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

## CAPÍTULO IV

### De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema “Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará “Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata” a costa del interesado.

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268
IRAM - ISO: 9001:2015

BOLETÍN OFICIAL
SALTA

**Casa Central:**
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.

**Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.
Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 -** Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.
*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria